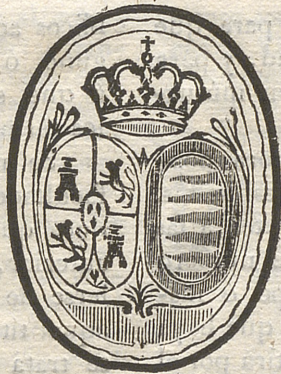


Se suscribe á este periódico, que sale los Martes, Jueves y Sábados, en la Librería de los hijos de Rodriguez á 8 rs. al mes, llevado á casa de los Señores Suscriptores, y 10 para fuera, franco de porte; y en la misma se despachan los números sueltos.



Los anuncios se dirigirán á la redaccion francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID,

del Martes 30 de Mayo de 1837.

ARTICULO DE OFICIO.

Universidad literaria de Valladolid. — Por la Direccion general de Estudios se me ha comunicado la Real orden y Reglamento que á continuacion se expresa.

Excmo. Señor: He dado cuenta á la augusta Reina Gobernadora de la consulta elevada por esa direccion general en 18 del corriente, manifestando la necesidad de reformar el método vicioso é ineficaz de exámenes que se sigue en las universidades, sustituyéndolo por otro mas conforme á los adelantamientos modernos, y mas conducente al objeto; y convencida S. M. de la inmensa ventaja del nuevo sistema que la Direccion propone, asi para asegurar la debida imparcialidad, como para probar la suficiencia y el aprovechamiento de los estudiantes, se ha servido aprobar el reglamento que acompañaba á la expresada consulta, mandando que la Direccion general de Estudios lo circule á todas las universidades y demas establecimientos literarios del reino para su rigurosa observancia. De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos indicados. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 20 de Mayo de 1837. — Pio Pita. — Sr. Presidente de la Direccion general de Estudios.

Reglamento para los exámenes en las universidades y demas establecimientos literarios del reino, aprobado por S. M. la Reina Gobernadora en la Real orden anterior.

TITULO I.

EXÁMENES PARA GANAR CURSO.

Artículo 1.º Para proceder á estos exámenes cuidará cada catedrático de poner en la secretaría de la respectiva universidad, colegio ó seminario que esté exclusivamente al cuidado ó bajo las órdenes del Gobierno, una lista firmada en

que se contengan cien preguntas, cuestiones ó proposiciones relativas á las materias que se han tratado en el curso. Los catedráticos que tengan á su cargo dos diferentes enseñanzas, deberán poner dos listas.

Art. 2.º Estas listas pasarán á la junta de catedráticos de la respectiva facultad para que las examine y reforme, si en ellas no se trata de todos los puntos importantes, ó contuvieren preguntas frívolas.

Art. 3.º Las listas volverán á la secretaría, donde se copiarán las preguntas &c. en otras tantas cédulas de igual tamaño y forma, y se conservarán para el acto del examen. Esta operacion se verificará en los diez primeros dias de Junio. En los mismos dias se nombrarán por el rector, director ó quien hiciere sus veces, las comisiones de exámenes.

Art. 4.º La comision de examen en cada facultad se compondrá del rector ó jefe del establecimiento y tres catedráticos, uno de los cuales será siempre el de la clase que haya de ser examinada, y otro de la clase inmediata superior, á que debe pasar el examinado si la hubiere.

Art. 5.º Los exámenes comenzarán hasta nueva disposicion el dia 10 de Junio, empleando en ellos tres horas por la mañana y tres por la tarde.

Art. 6.º Para proceder al examen se reunirán á hora fija y en lugar determinado, la comision, el secretario de la universidad y un bedel.

El secretario presentará las cédulas en que se contienen las preguntas ó puntos á que han de contestar los examinandos.

Uno de los examinadores sacará por suerte una cédula y leerá en voz alta y perceptible á todos la pregunta ó proposicion que contiene, y la escribirán los examinandos.

Del mismo modo se sacarán y transcribirán sucesivamente hasta diez cédulas.

Se retirarán los examinadores y el público, permaneciendo solo los examinandos con el rec-



tor ó vicerector, secretario y bedel, para que se conserve el órden y la tranquilidad, y para evitar que los examinandos se auxilien mutuamente.

Art. 7.º En el intervalo de una hora pondrán por escrito los examinandos las respuestas, explicaciones ó ejemplos correspondientes á las diez preguntas, ó á las que de este número pudiesen responder, si les falta tiempo ó instruccion para contestar á todas. Luego que haya trascurrido la hora, de que se les advertirá por el secretario, recogerán su pliego ó pliegos, incluyéndolos en otro donde solo hayan escrito por la parte interior el lema, sentencia ó palabra que cada uno eligiere. En otro pliego firmado por la parte interior pondrán el mismo lema en su sobre. Cerrados uno y otro pliego, los entregarán al secretario, quien los pasará al lugar en que hayan de ser abiertos.

Art. 8.º De la misma suerte se procederá á examinar la clase inmediata y las demas en cada facultad, pudiendo los examinadores abrir los pliegos que contienen las materias de examen de una clase, reconocerlas y graduar su mérito, entre tanto que otra clase prepara las suyas.

Art. 9.º Los pliegos se abrirán por el secretario ó uno de los examinadores á presencia de los demas. Luego que se abra un pliego se examinará pregunta por pregunta, la correspondiente respuesta; y en su consecuencia los examinadores calificarán el mérito del alumno con una de las tres notas siguientes: *Sobresaliente, notablemente aprovechado, aprobado*. El pliego que no merezca ninguna de estas calificaciones se considerará reprobado.

Art. 10.º Los pliegos con nota ó sin ella serán rubricados por los examinadores. Se abrirán luego y rubricarán del mismo modo los pliegos que contienen los nombres, pasando despues estos documentos á la secretaría, para que con arreglo á ellos se extienda la certificacion que acredite el examen y la prueba de curso, en la que se expresará la nota que mereció el interesado. Estas notas se conservarán en la secretaría de la universidad, para los efectos convenientes.

Art. 11. Los cursantes que hubieren sido reprobados, serán admitidos á nuevo examen en todo el mes de Octubre siguiente; mas este examen será igual al que deben sufrir los que hubieren hecho estudios privados.

TITULO II.

EXÁMEN DE LOS INDIVIDUOS QUE HAN HECHO ESTUDIOS PRIVADOS.

Art. 1.º Los exámenes de aquellos individuos que en virtud de dispensa particular, ó superior disposicion general, hayan estudiado sin concurrir á las universidades ó colegios pú-

blicos aquellas materias que se enseñan en alguno ó algunos cursos académicos, y aspiren á que se les incorporen estos, se verificarán en los términos siguientes:

Se nombrarán comisiones de las respectivas facultades compuestas del número de individuos que se determina en el art. 4.º del título anterior, y verificarán el examen, pudiendo valerse de las listas de que habla el art. 1.º de aquel título, correspondientes á los estudios que se trata de incorporar.

Art. 2.º Para dar principio al examen, se sacarán á la suerte 18 cédulas que copiará el examinando, quien estenderá sus respectivas respuestas en el espacio de hora y media, firmando por bajo, y presentando en seguida su pliego ó pliegos á los examinadores.

Art. 3.º Reconocido el escrito por estos, le preguntará cada examinador sobre el contenido ó sobre otros puntos concernientes por espacio de diez minutos, calificando acto continuo, por medio de la nota y en la forma expresada en el art. 9.º del título 1.º, el mérito del examinando.

Artículo adicional. Los cursantes que no se hallaren dispuestos á sufrir el examen en el próximo mes de Junio, podrán por esta vez omitirlo; y presentándose en el mes de Octubre inmediato con la cédula de asistencia ó cumplimiento de faltas, serán examinados por las mismas comisiones, y conforme á lo dispuesto para los exámenes ordinarios del referido mes de Junio.

Los que fueron reprobados en los exámenes del mes de Octubre, no serán admitidos á nuevo examen.

Lo que se hace notorio para los efectos convenientes. Valladolid 29 de Mayo de 1837. Blas Pardo, Vice-Rector.

Insértese en el Boletín oficial. = P. A. D. G. P. I., Luis Proyet.

Partes recibidos en la Secretaría de Estado y del Despacho de la Guerra.

Capitanía general de Aragon. = Estado mayor. = Seccion central. Excmo. Sr.: Al Excmo. Sr. Virey de Navarra he dicho en este dia lo siguiente: Excmo. Sr.: Por las noticias de ayer sé efectivamente, que ostigados los enemigos por nuestro ejército en Navarra y Provincias, y cortada toda la comunicacion con Francia, al mismo tiempo que carecian bastante de subsistencias, habian proyectado una expedicion al bajo Aragon con 16 batallones, 1,200 caballos y 300 artilleros sin piezas, con los correspondientes tiros de mulas para 16 que dicen tiene Cabrera, reunirse á éste, y hacer una tentativa sobre Madrid, cuya expedicion la manda el mismo Pretendiente, y le acompañan los ex-Infantes, su hijo mayor y D. Sebastian, el obispo de Leon, cura Merino, Villareal, Moreno y otros; pero que sabiendo las medidas tomadas sobre la línea del Ebro, trataban de dirigirse á Cataluña, y efectivamente, su direccion al pasar el Gallego para ir á la provincia de Huesca así lo manifiesta: todo esto por

confidentes fidedignos, como tambien que al gobernador de Sos se le habian presentado un oficial frances perteneciente al tercer batallon de Navarra y siete individuos de tropa, los que manifiestan el descontento general que hay entre ellos y predisposicion á desertarse; uno de los que lo hizo últimamente afirma les habian llegado seis piezas de montaña y un obus de lo mismo, con dos escuadrones de caballería.

Lo que tengo el honor de trascribir á V. E. para tu cónocimiento, y á fin de que se sirva elevarlo al superior de S. M. Dios guarde á V. E. muchos años. Zaragoza 23 de Mayo de 1837. = Excmo. Sr. = El brigadier segundo cabo, Felix Carrera. = Excmo. Sr. Ministro de la Guerra. = Es copia.

Ejército del Norte. = Cuerpo de operaciones de Navarra. = Plana mayor. = Excmo. Sr. = Con esta fecha digo al general en gefe lo siguiente. = Excmo. Señor: En la madrugada de hoy emprendí la marcha desde Gurrea y Alcalá con el objeto de hacer cuanto estuviere de mi parte para impedir al enemigo el paso del Cinca, y ganarle en su direccion á Barbastro. La necesidad de racionar las tropas me detuvo en Almudebar, y el enemigo, que habia marchado durante toda la noche, segun supe en este pueblo, entraba en Huesca, lo que me fué confirmado en aquella direccion, y pareciéndome honroso á las armas de S. M. el convidarle á una batalla, tomé posicion á tiro de cañon de dicha ciudad, y á pesar de haber disparado algunas granadas á las masas de infantería y caballería, no osaron desprenderse de los muros, no obstante que mi intencion no fué atacarla en la poblacion, mas el ardor de las tropas, viendo su cobardía, se arrojó sobre ellos, sufriendo un horroroso fuego, habiendo sido desde el primer momento obstinado y reñido el combate, dando lugar á hechos heróicos que no dejaré en silencio al elevar á V. E. mi parte detallado.

Su pérdida fué considerable en las repetidas cargas que sufrió de ambas armas y fuego de artillería sobre sus masas. La mia es sensible aunque inferior en mucho, pero lloro la del bizarro y dignísimo comandante general de la division de la Rivera Don Diego de Leon y Navarrete, que murió gloriosamente al arrollar á la cabeza de un solo escuadron la triplicada fuerza de caballería é infantería que la apoyaba. Yo tengo la gloria de hallarme herido, y en tal consideracion prevengo al general Buerens lo imperioso de que se encargue del mando de todas las tropas que por graduacion le corresponden.

He venido á este punto para curar mis heridos, lo que he verificado sin ser molestado en mi retaguardia, pues la caballería enemiga que lo intentó fué cargada diferentes veces con buen éxito.

Lo que trascribo á V. E. para los fines consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Almudebar 24 de Mayo de 1837. = Excmo. Sr. = Miguel de Iribarren. = Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra.

Ejército de operaciones del Norte. = Excmo. Sr.: Son las once de la mañana y acabo de recibir una comunicacion del general Conrad en la que me dice que hallándose herido el general Iribarren conviene que marche al instante á tomar el mando de todas las tropas: lo que verifico en este mo-

mento con las de mi mando y la brigada del brigadier Villapadierna. Segun el contenido de la comunicacion parece que nuestras tropas se dejaron llevar de su arrojo y atacaron á la faccion reunida en Huesca, siendo de bastante consideracion la pérdida de ambas partes, viniendo nuestras fuerzas á Almudebar para curar á los heridos. Dios guarde á V. E. muchos años. Zaragoza 25 de Mayo de 1837. = Excmo. Sr. = José de Buerens. = Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra.

El General en Gefe del Ejército del Norte á los habitantes de las Provincias Vascongadas y Navarra.

Ha llegado la ocasion de que os convenzáis, cuan engañados os tienen los agentes de la usurpacion mas injusta y los autores de los males que afligen unas provincias risueñas y felices otro tiempo, asoladas y abatidas en la actualidad. Las tropas vencedoras de vuestra legitima Reina Doña Isabel II que defienden la causa sagrada de la Pátria, ocupan á Hernani, Astigarraga, Oyarzun, Irun y Fuenterrabía, sin que nada haya podido detener su esfuerzo. Y entre tanto ¿qué han hecho los que abusando de vuestra sencillez y docilidad arrancaron de las labores del campo y del cuidado de sus familias, aquellos que no siendo útiles para llevar las armas, los emplearon en levantar esas inmensas líneas de parapetos, y esas fortificaciones que circundan á Oriamendi y en inutilizar vuestros caminos y puentes, malgastando asi vuestro sudor y vuestros intereses? Abandonaros á vosotros mismos y haceros mas desgraciados todavía obligandoos á huir á las montañas.

Volved la vista, Vascongados y Navarros, á vuestra situacion actual, y decid con la franqueza é ingenuidad que os distingue, qué bienes habeis conseguido en compensacion de tantas desgracias como han caido sobre vosotros, desde el principio de esta desastrosa guerra. Vuestros hijos y hermanos han perecido en los campos de batalla, ó en los hospitales, ó han quedado inutilizados para continuar ganando su subsistencia, sin que nada pueda consolaros de su pérdida. Vuestros campos están yermos por falta de brazos para la labranza, ó despojados de sus frutos para alimentar á vuestros opresores, sin que estos os remuneren con el mas ligero alivio en el pago de las terribles contribuciones con que os agovian. Vuestros pueblos y caseríos incendiados y destruidos os han privado de los hogares en que viviais pacíficos, en tanto que los que nada les importan vuestros males se gozan y sonrien en las mejores poblaciones.

¿Y para qué han servido tantos sacrificios? Para sostener las ridículas pretensiones de unos hombres que no os prestan mas utilidad que la de rodear al que titulan su soberano para apoderarse de sus gracias y obtener la promesa de empleos y pensiones que si, lo que no es posible, consiguiesen habia de ser á costa de vuestros verdaderos intereses. Examinadlos y vereis qué confianza pueden inspirar á vuestra notoria honradez unos hombres, que despues de haber jurado fidelidad y obediencia á su verdadera Reina, abandonaron su causa, porque temieron verse despojados de lo que injustamente adquirieron, ó para huir del castigo que merecian sus crímenes y sus dilapidaciones.

Estos mismos que no se cansan de engañaros os dicen que peleais en defensa de vuestros fueros,

pero no lo creais. Como General en jefe del ejército de la Reina y en nombre de su Gobierno os aseguro que estos fueros que habeis temido perder, os serán conservados y que jamás se ha pensado en despojaros de ellos. ¿Y cómo podría suceder tal error bajo un régimen de instituciones, como el que rige á la Nacion española, fundado en leyes tan libres como las que os han hecho felices por tanto tiempo?

Semejantes advenedizos, extranjeros á vuestro país, quieren alucinarnos pintándonos como unos hombres sedientos de sangre y de rapiñas; pero preguntad á los pueblos que ocupamos en esta provincia, á los de Durango, Elorrio, Zornoza, y demas de Vizcaya que han recorrido nuestras tropas, como han sido tratados sus habitantes y propiedades, sino han sido satisfechos de cuanto nos han suministrado, y si nuestro comportamiento no les era más grato que el de los que así nos injuriaban.

Ya es tiempo de que cesen vuestros padecimientos, y la bondadosa Reina Madre de los españoles os espera para abrazaros pues solo mira en vosotros unos hijos dignos de sus cuidados. Concluya de derramarse inutilmente tanta sangre que la España necesita para ser rica y poderosa. Deponed las armas que solo han servido para vuestra ruina y venid á reuniros con vuestros hermanos que solo desean vuestra felicidad, y estrecharos contra su corazón para hacer ver al mundo que todos somos españoles hijos de una misma patria. Volved pacíficos á vuestros hogares y al seno de vuestras familias, ó á los puntos ocupados por nuestras tropas, según mejor os convenga; seguros que no solo no sereis molestados, sino que antes bien encontrareis la protección que merecen vuestras desgracias.

Vascongados y Navarros, persuadios que no es nuestra debilidad ni la escasez de medios la que nos obliga á hablaros así. Cuando las armas de la Reina y de la patria se hallan vencedoras, es cuando os tendemos una mano de reconciliación. Un mes os queda para que, reconociendo vuestros sufrimientos, arrojéis ignominiosamente de vuestro lado á los que por espacio de tres años y medio han abusado de vosotros. Concluido aquel plazo si la guerra continúa, entonces culpamos á vosotros mismos de vuestras desgracias, que á nosotros siempre nos quedará la gloria de haber puesto de nuestra parte los medios de hacerla cesar, cuando tenemos inmensos recursos para sostenerla por largo tiempo.

Cuartel general de Hernani 19 de Mayo de 1837. —
El General en Jefe Conde de Luchana.

El General en jefe del Ejército del Norte á los Generales, Jefes, Oficiales y demas individuos de las tropas enemigas.

Largo tiempo habeis combatido con mas valor que fortuna en defensa de una causa que criminales ambiciosos han querido pintaros como justa. Vuestra sangre ha corrido á torrentes por dejaros alucinar con mentidas promesas, experimentando desgracias en casi todos los puntos en que habeis peleado, y la ocupacion reciente de las líneas de Oriamendi, de Hernani, Astigarraga, Oyarzun, Irun y Fuenterrabía; la pérdida de la artillería y demas recursos que encerraban los dos últimos, como la rendicion de sus guarniciones que se hallan en nuestro poder,

os demuestra de un modo evidente, que son inútiles los esfuerzos de los que nada les importa perezcáis todos, con tal que su ambicion y codicia quede satisfecha.

Justo es ya cesen las desgracias que afligen á vuestras familias y que vosotros depongais las armas volviendo á ocuparos en vuestras labores y á contribuir de un modo verdaderamente honroso á restablecer la paz y felicidad de que antes gozabais. De vosotros depende únicamente termine una guerra que ha consumido ya la juventud hermosa que hacía el ornato de vuestras provincias y que cada día que pasa arrebatava nuevas víctimas.

Comparad vuestros recursos para sostenerla con los que nosotros tenemos á nuestra disposicion. Contad el número de nuestros soldados, el de nuestra caballería y artillería muy superior al vuestro, miradnos apoyados por naciones poderosas, cuyos hijos combaten á nuestro lado, en tanto se os engaña con auxilios extrangeros que nunca habeis visto llegar; á nosotros ocupando las plazas y principales ciudades que solo pisareis como hermanos ó como rendidos; y en fin, alimentado este ejército con los productos de casi toda la España mientras vosotros os veis obligados á devastar vuestro país.

¿Qué esperais pues? Venid á colocaros á nuestro lado y á recibir los cuidados de una REINA delicia de los Españoles, que á pesar de vuestros extravios suspira constantemente por haceros felices. Aprovechad las seguridades que se os presentan para conseguirlo, pues como General en Jefe de este Ejército y en nombre del legítimo Gobierno de la REINA Doña ISABEL II os ofrezco:

1.º Serán reconocidos los empleos de todo General, Jefe, Oficial y Sargento que en el término de un mes contado desde esta fecha se presentare con una fuerza igual á que por su clase le corresponda mandar, y destinados á continuar sirviendo en nuestras filas ó á retirarse á sus hogares según mejor les conviniere.

2.º Los individuos de las mismas clases que se presentaren aislados, y en el indicado plazo, les será reconocido el empleo inmediato inferior al que hayan obtenido en las filas enemigas, si antes no hubieren servido en las nuestras; pero los que procediesen de estas, conservarán los mismos empleos y consideraciones de que antes gozaban.

3.º Los individuos presentados de las clases de tropa quedarán en libertad de continuar sirviendo en nuestras filas, con la facultad de elegir el cuerpo á que hayan de ser destinados, ó retirarse á sus hogares ó puntos ocupados por nuestras tropas, donde encontrarán toda seguridad y protección.

No os detenga ninguna especie de temor, ni creais herido vuestro amor propio por adoptar el único partido que os queda de salvacion; pues en las guerras civiles no hay gloria para los vencedores ni mengua para los vencidos. Tened presente que cuando renace la paz todo se confunde; y que la relacion de los padecimientos y desastres, la de los triunfos y conquistas se mira como patrimonio comun de los que antes pelearon en bandos contrarios. Pero al mismo tiempo no olvideis, que si concluido el plazo que se os señala, no habeis cedido al convencimiento y á la razon entonces, . . . reflexionad en vuestra futura suerte.

Cuartel general de Hernani 19 de Mayo de 1837. — El General en Jefe Conde de Luchana.

SUPLEMENTO AL BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID del Martes 30 de Mayo de 1837.

Comision principal de Arbitrios de Amortizacion de la
Provincia de Valladolid.

ANUNCIO NUM. 77.

El Señor Intendente de esta Provincia se ha servido aprobar con fecha 24 del que va á espirar los remates de las fincas nacionales que en seguida se expresarán celebrados en el dia 22 del mismo en las Salas Consistoriales de esta Ciudad ante el Señor Juez de primera instancia.

Fincas cuyo remate se ha aprobado.

Dos Molinos harineros, un Prado y nueve tierras, que en término de la villa de Villanubla pertenecieron al convento de la Merced Calzada de esta Ciudad, que estaban capitalizados en la cantidad de 133,066 rs., y se remataron en 153,320.

Un corral ó huerto sito intramuros de esta Ciudad, cerca de las Cocheras del Rey, entrada á la calle Imperial, que perteneció al convento de la misma, tasado en 13,688 rs., y rematado en 15,000.

Lo que se anuncia al público conforme al artículo 38 de la Instruccion de 1.º de Marzo de 1836. Valladolid 30 de Mayo de 1837. = Manuel del Valle y Cano.

ANUNCIO NUM. 78.

Mediante la conformidad y allanamiento que se ha manifestado por el peticionario de las fincas nacionales que en seguida se expresarán á satisfacer el precio en que han sido capitalizadas, el Señor Intendente, por decreto de 23 del actual, se ha servido señalar el dia 27 de Junio próximo venidero para el remate que de ellas se ha de celebrar en las Salas Consistoriales de esta Capital y hora de doce á una de su tarde ante el Señor Juez de primera instancia con las solemnidades prevenidas.

Fincas para cuyo remate se señala dia.

Treinta y tres pedazos de tierra de pan llevar que pertenecieron al suprimido Monasterio de Matallana, radicantes en término de la villa de Montealegre, Partido de Rioseco, de cabida de 85 á 86 higuadas, y no 157 como se anunció en el suplemento al Boletin oficial del 8 del corriente, por haber partido la liquidacion de un quebrado, un propio de que usó el perito Agrimensor, capitalizado su valor en venta en la suma de 44,800 rs. vn.

Lo que se anuncia al público á fin de que los que deseen interesarse en la adquisicion de dichas fincas puedan acudir á hacer sus proposiciones al parage señalado en el dia y hora que se citan. Valladolid 30 de Mayo de 1837. = Manuel del Valle y Cano.

ANUNCIO NUM. 79.

Los remates de las fincas nacionales que en seguida se expresarán, celebrados en el dia de ayer ante el Señor Juez de primera instancia en las Salas Consistoriales de esta Ciudad, obtuvieron los resultados siguientes:

Una casa y molino harinero que pertenecieron

al convento de Monjas de Santa Isabel de esta Ciudad, situadas sobre el rio Esgueva, calle de Panaderos, tasado en 109,250 reales, se remataron en 122,000 rs. vn.

Lo que se anuncia al público conforme está prevenido por el artículo 35 de la Instruccion de 1.º de Marzo de 1836. Valladolid 30 de Mayo de 1837. = Manuel del Valle y Cano.

Número 55

DEL BOLETIN OFICIAL

DE LA VENTA DE BIENES NACIONALES.

FINCAS ADJUDICADAS, Y PERSONAS Á CUYO FAVOR LO HAN SIDO.

ANUNCIO NUM. 182.

La Junta de venta de bienes nacionales, en uso de las facultades que se le conceden por el artículo 38 de la Real Instruccion de 1.º de Marzo, ha acordado declarar y publicar los nombres de los compradores de fincas rematadas en esta corte y provincias que se expresan, y asimismo la cantidad en que se les adjudican.

Provincia de Madrid.

	rs. vn.
Don Victor de Salinas, para su madre	
Doña Tomasa de Arcos, remató una hacienda en el pueblo de Alarpardo, compuesta de una casa y 1091 fanegas y 11 celemines de tierra, que perteneció al convento de PP. Dominicos de Atocha, en.	300.500

Provincia de Aragon.

D. Manuel Salas, vecino de Zaragoza, remató una casa en dicha ciudad, calle de Predicadores, n. 37, que perteneció al convento de Sto. Domingo, en.	32.500
D. Felipe García, vecino de id., remató una casa en ella, calle de la Tripería, n. 93, que perteneció al convento de S. Agustin, en.	40.833
El mismo D. Felipe García remató un campo y viña en término de Zaragoza, y 10 fanegas de tierra, poco mas ó menos, confrontante con el camino de Lucena, que pertenecieron al convento de Carmelitas descalzos de Huesca, en.	2.800
El propio D. Felipe remató una huerta en los términos de la ciudad de Zaragoza, de 6 fanegas de tierra, poco mas ó menos, contigua al convento de Agustinos descalzos de Huesca á que perteneció, en.	11.400

Provincia de Cádiz.

D. José María Navarro remató una casa en Jerez, calle de Aguiladores, núm.

- 107, que perteneció al convento de S. Agustín de esta ciudad, en. 296.500
- D. Francisco Prieto, vecino de Cádiz, remató una casa en el Puerto de Sta. María, calle Larga, n. 30, que perteneció al convento de monjas de Candelaria, en. 302.000
- D. Diego Palanco remató una casa sita en Cádiz, calle de Comedias, n. 45, que perteneció al convento de S. Agustín de dicha ciudad, en. 96.476

Provincia de Cuenca.

- D. Andrés Burriel, vecino de Cuenca, remató un huerto, que perteneció á la suprimida Congregacion de Filipenses, en. 7.699

Provincia de Extremadura.

- D. Carlos Marqués remató una suerte de tierra de caber fanega y media, á la Graaadilla; que perteneció á las monjas de Sta. Ana de Badajoz, en. 1.600
- D. Vicente Membrillera remató una suerte de tierra de 4 fanegas, que perteneció al convento de Sta. Lucía de Badajoz, en. 3.300

Provincia de Guadalajara.

- D. Severiano Paez Jaramillo, vecino de esta corte, remató el coto cerrado llamado Soto de la Aceña, en el término de Guadalajara, con los majuelos, tierras y demas de que se compone, y perteneció al convento de S. Bartolomé de Lupiana, en. 300.000

Provincia de Salamanca.

- D. Jacinto Mateo, vecino de Salamanca, remató una yugada de tierra sita en el lugar de las Torres, que perteneció al suprimido convento de Sta. María de las Dueñas, en. 40.240
- El mismo D. Jacinto Mateo remató otra yugada de tierra sita en el término del lugar de las Torres, que perteneció al convento de S. Pedro de la Paz de la misma ciudad, en. 5.690
- D. Antonio Martín Fiz remató 16 huebras y cuarta de tierra en cortinas y prado, que en término del Escorial perteneció al convento de Dominicos de la Peña de Francia, en. 17.120
- D. Domingo Sánchez, cura párroco de la Torre de Martín Pascual, remató 16 huebras y cuarta de tierra en el término del Escorial, que pertenecieron al convento de Monjas del Zarzoso, en. 17.130
- D. Tomas Hernandez, vecino de la villa de Monforte, remató 4 olivares en el término de Sotoserranos, de caber 7 huebras, que pertenecieron al convento de Dominicos de la Peña de Francia, en. 13.290
- El mismo D. Tomas remató un pedazo de terreno montuoso, titulado. Rozo de Fraile, de caber como 6 huebras, de mala calidad, sito en el término de Sotoserranos, que perteneció al convento de Dominicos de la Peña de Francia, en. 60
- El propio D. Tomas Hernandez remató

- medio molino de aceite, con un pedazo de huerta, sito en término de Sotoserranos, que perteneció al referido convento de Dominicos de la Peña de Francia, en. 3.900
- El mencionado D. Tomas remató una casa-bodega con lagar, tinajas y demas pertrechos y efectos para elaborar vino, sita en el pueblo de Sotoserranos, en. 9.241

Provincia de Valladolid.

- D. Joaquín Saenz Lopez, vecino da Valladolid, remató una casa sita en dicha ciudad, calle de S. Ignacio, n. 3, que perteneció al convento de S. Pablo, en. 28.000

Provincia de Valencia.

- D. Salvador Calvet, vecino de Valencia, remató un corralon llamado de Santo Domingo, perteneciente al convento del mismo nombre, en. 45.110
- D. Andrés Bautista Jouaniu, vecino de Valencia, remató un solar de casas y obra empezada en la calle de Malcuinat, n. 214, que perteneció al convento de la Merced, en. 6.110
- D. Tomas Rodon, vecino de Valencia, remató una casa sita en el lugar de Aldaya, calle de la Carnecería, junto al horno de pan-cocer, que perteneció al convento de San Vicente de la Roqueta, en. 3.210
- D. Francisco Javier Lozano, vecino de la antedicha ciudad, remató una casa en la misma, calle de Culla, núm. 41, manz. 292, que perteneció al convento de Dominicos, en. 50.010
- D. Luis Campos, á nombre de D. Francisco Javier Lozano, remató una casa sita en la misma ciudad de Valencia, calle de Culla, n. 42, manz. 292, que perteneció al convento de Dominicos, en. 30.010
- El mismo D. Luis Campos, á nombre del expresado D. Francisco Javier Lozano, remató otra casa en la referida ciudad, calle de Culla, n. 43, manz. 292, que perteneció al convento de Dominicos, en. 20.010
- El propio D. Luis, para el referido Lozano, remató la casa n. 44, de la manzana 292, sita en la calle de Culla, de Valencia, que en la misma perteneció al expresado convento de Dominicos, en. 50.100
- El dicho D. Luis, para el mencionado Lozano, remató otra casa n. 45, manzana 292, en la calle de Culla, perteneciente al mismo convento de Dominicos, en. 15.110
- El referido D. Luis, para el dicho Lozano, remató la casa núm. 46, manz. 292, calle de Culla, que perteneció al referido convento, en. 40.000

Madrid 7 de Noviembre de 1836. — Mateo de Murga.

Publíquese en el Boletín oficial de esta Provincia, cumpliendo con lo acordado por S. M. en el art. 17 de la Real Instrucción de 1.º de Marzo de este año. Valladolid 18 de Diciembre de 1836. — Antonio Porro.

SUPLEMENTO

AL BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID.

Indice de las Reales órdenes y circulares publicadas en este Periódico en el mes de Mayo de 1837.

Real orden pidiendo noticias sobre la reforma de que sea susceptible la ley de 3 de Febrero de 1823 para el gobierno económico-político de las provincias. (Núm. 52.)

Circular sobre las pensiones por excesos de sueldo. (Id.)

Anuncio núm. 61 de la venta de bienes nacionales pertenecientes á esta Provincia. (Id.)

Lista núm. 19 de los muebles, frutos, efectos y enseres que se encontraron existentes en el convento de Capuchinos de esta Ciudad. (Suplemento al número 52.)

Real orden mandando que cuando se dé parte por los pueblos á las Autoridades civiles de los movimientos de las facciones, lo hagan tambien al Gefe militar mas inmediato. (Núm. 53.)

Circular sobre el secuestro de los bienes de los que han marchado al extranjerio sin licencia del Gobierno. (Id.)

Real orden sobre los derechos que ha de pagar el carbon de piedra. (Id.)

Anuncios núms. 62 y 63 de la venta de bienes nacionales pertenecientes á esta Provincia. (Id.)

Lista núm. 20 de los muebles, frutos, efectos y enseres que se encontraron existentes en el convento del Abrojo de esta Provincia. (Suplemento al número 53.)

Real orden sobre los sueldos y haberes de los cuerpos de la Milicia nacional movilizada. (Núm. 54.)

Circular para que todo Comandante de partida militar forme un diario de sus movimientos. (Id.)

Listas números 21 y 22 de los muebles, frutos, efectos y enseres que se encontraron existentes en el convento de Santo Domingo de Silos, en Tudela de Duero, y en el de San Juan de Dios de esta Ciudad. (Suplemento al núm. 54.)

Real orden para que se proporcione trabajo á los facciosos que se presentan. (Núm. 55.)

Otra, declarando no están comprendidos los recibos de intereses de valés en el término fatal de 31 de Diciembre del año anterior. (Id.)

Circular mandando se vigile la elavoracion de las piezas de plata y oro que carezcan de las marcas del Contraste. (Id.)

Listas números 23 y 24 de los muebles, frutos, efectos y enseres que se encontraron existentes en el convento de la Merced Descalza de esta Ciudad y Agustinos Recoletos de Portillo. (Suplemento al núm. 55.)

Real orden sobre requisicion de caballos. (Número 56.)

Otra, sobre la administracion de los ramos decimales pertenecientes á la Hacienda pública. (Id.)

Anuncios núms. 64 y 65 de la venta de bienes nacionales pertenecientes á esta Provincia. (Id.)

Lista núm. 25 de los muebles, frutos, efectos y enseres que se encontraron existentes en el convento de S. Francisco de esta Ciudad. (Suplemento al n.º 56.)

Real orden para que se pasen fondos al distrito

militar de Castilla la Vieja para pago de sus obligaciones. (Núm. 57.)

Otra, sobre el socorro á los presos pobres. (Id.)

Anuncio núm. 66 de la venta de bienes nacionales pertenecientes á esta Provincia. (Id.)

Real decreto para que no se exija el 25 por 100 de amortizacion á los capitales que se destinan al ramo de instruccion pública. (Núm. 58.)

Anuncio núm. 67 de la venta de bienes nacionales pertenecientes á esta Provincia. (Suplemento al núm. 58.)

Real orden sobre el Monté pio militar. (Núm. 59.)

Otra, concediendo varios premios á los individuos del regimiento provincial de Pontevedra por la defensa de la ciudad de Oviedo. (Id.)

Anuncios núms. 68, 69 y 70 de la venta de bienes nacionales pertenecientes á esta Provincia. (Suplemento al núm. 59.)

Núm. 51 del Boletin oficial de la venta de bienes nacionales. (Id.)

Real orden declarando que á los carabineros de Hacienda pública se les abone la mitad de las raciones de pan, paja y cebada cuando esten empleados en la persecucion de facciosos. (Núm. 60.)

Otra, sobre el uso del papel sellado en las cuentas de Pósitos. (Id.)

Real decreto declarando en toda su fuerza y vigor las sentencias egecutoriadas de los juicios fenecidos durante la época constitucional. (Núm. 61.)

Real orden sobre presentacion de cuentas. (Id.)

Otra, declarando no está comprendido en el secuestro de sus bienes el Marqués de S. Felices. (Id.)

Anuncios núms. 71, 72, 73 y 74 de la venta de bienes nacionales pertenecientes á esta Provincia. (Suplemento al núm. 61.)

Núm. 52 del Boletin oficial de la venta de bienes nacionales. (Id.)

Real decreto mandando que las Provincias de América y Asia sean regidas y administradas por leyes especiales. (Num. 62.)

Real orden mandando presentar las cuentas pertenecientes á los Ayuntamientos y Diputaciones provinciales hasta fin de 1836. (Id.)

Otra, sobre el modo de proveer los oficios de Escribano y Procrador del Número de los pueblos. (Id.)

Anuncios núms. 75 y 76 de la venta de bienes nacionales pertenecientes á esta Provincia. (Id.)

Real orden sobre abono de caballos requisados. (Núm. 63.)

Otra, sobre el suministro de raciones por los pueblos á las tropas de tránsito. (Id.)

Real orden y Reglamento para los exámenes en las universidades y demas establecimientos literarios del Reino. (Núm. 64.)

Anuncios núms. 77, 78 y 79 de la venta de bienes nacionales pertenecientes á esta Provincia. (Suplemento al núm. 64.)

Núm. 55 del Boletin oficial de la venta de bienes nacionales. (Id.)

AL BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID SUPLEMENTO

Indice de las Reales ordenes y circulares publicadas en este Periodico en el mes de Mayo de 1837.

Real orden pidiendo noticias sobre la reforma de que sea susceptible la ley de 2 de Febrero de 1835 para el gobierno economico-politico de las provincias (Vnum. 25.)
Circular sobre las pensiones por exceso de edad de (Id.)
Anuncio num. 61 de la venta de bienes nacionales pertenecientes a esta Provincia (Id.)
Para num. 19 de los muebles, trinos, cesteros y cesteros que se encuentran existentes en el convento de Capuchinos de esta Ciudad (Suplemento al num. 52.)
Real orden mandando que cuando se hiciere un inventario a las autoridades civiles de los municipios de las facciones, lo hagan tambien al de las mismas mas inmediatas (Vnum. 23.)
Circular sobre el secuestro de los bienes de los que han marchado al extranjero sin licencia del Gobierno (Id.)
Real orden sobre los derechos que ha de pagar el jornal de los picas (Id.)
Anuncios num. 62 y 63 de la venta de bienes nacionales pertenecientes a esta Provincia (Id.)
Para num. 20 de los muebles, trinos, cesteros y cesteros que se encuentran existentes en el convento de San Agustin de esta Provincia (Suplemento al num. 52.)
Real orden sobre los sueldos y haberes de los oficiales de la Militia nacional movilizada (Vnum. 24.)
Circular para que todo Comandante de partida militar forme un distrito de sus movimientos (Id.)
Listas num. 21 y 22 de los muebles, trinos, cesteros y cesteros que se encuentran existentes en el convento de San Bernardino de Huesca en esta Ciudad, y en el de San Juan de Dios de esta Ciudad (Suplemento al num. 51.)
Real orden para que se proporcionen trapos a los faciosos que se presenten (Vnum. 25.)
Que, declarando no estar comprendidos los recibos de intereses de vales en el tercio fiscal de 31 de Diciembre del año anterior (Id.)
Circular mandando se vigile la elevacion de las plazas de para y oro que carecen de las listas del Contrato (Id.)
Listas num. 23 y 24 de los muebles, trinos, cesteros y cesteros que se encuentran existentes en el convento de la Merced Descalza de esta Ciudad y Agustinos Recoletos de Portugal (Suplemento al num. 52.)
Real orden sobre repulcion de capillas (Vnum. 26.)
Que, sobre el modo de proveer los officios de Factor, Bano y Proveedor del Numero de los pueblos (Id.)
Anuncios num. 25 y 26 de la venta de bienes nacionales pertenecientes a esta Provincia (Id.)
Real orden sobre el modo de castigar los regulares (Vnum. 27.)
Que, sobre el modo de proveer los officios de Factor, Bano y Proveedor del Numero de los pueblos (Id.)
Real orden y Reglamento para los exámenes en las universidades y demas establecimientos literarios del Reino (Vnum. 28.)
Anuncios num. 27, 28 y 29 de la venta de bienes nacionales pertenecientes a esta Provincia (Id.)
Plano al num. 29.
Num. 22 del Boletin ofical de la venta de bienes nacionales (Id.)

Real orden mandando que se hiciere un inventario a las autoridades civiles de los municipios de las facciones, lo hagan tambien al de las mismas mas inmediatas (Vnum. 23.)
Circular sobre el secuestro de los bienes de los que han marchado al extranjero sin licencia del Gobierno (Id.)
Real orden sobre los derechos que ha de pagar el jornal de los picas (Id.)
Anuncios num. 62 y 63 de la venta de bienes nacionales pertenecientes a esta Provincia (Id.)
Para num. 20 de los muebles, trinos, cesteros y cesteros que se encuentran existentes en el convento de San Agustin de esta Provincia (Suplemento al num. 52.)
Real orden sobre los sueldos y haberes de los oficiales de la Militia nacional movilizada (Vnum. 24.)
Circular para que todo Comandante de partida militar forme un distrito de sus movimientos (Id.)
Listas num. 21 y 22 de los muebles, trinos, cesteros y cesteros que se encuentran existentes en el convento de San Bernardino de Huesca en esta Ciudad, y en el de San Juan de Dios de esta Ciudad (Suplemento al num. 51.)
Real orden para que se proporcionen trapos a los faciosos que se presenten (Vnum. 25.)
Que, declarando no estar comprendidos los recibos de intereses de vales en el tercio fiscal de 31 de Diciembre del año anterior (Id.)
Circular mandando se vigile la elevacion de las plazas de para y oro que carecen de las listas del Contrato (Id.)
Listas num. 23 y 24 de los muebles, trinos, cesteros y cesteros que se encuentran existentes en el convento de la Merced Descalza de esta Ciudad y Agustinos Recoletos de Portugal (Suplemento al num. 52.)
Real orden sobre repulcion de capillas (Vnum. 26.)
Que, sobre el modo de proveer los officios de Factor, Bano y Proveedor del Numero de los pueblos (Id.)
Anuncios num. 25 y 26 de la venta de bienes nacionales pertenecientes a esta Provincia (Id.)
Real orden sobre el modo de castigar los regulares (Vnum. 27.)
Que, sobre el modo de proveer los officios de Factor, Bano y Proveedor del Numero de los pueblos (Id.)
Real orden y Reglamento para los exámenes en las universidades y demas establecimientos literarios del Reino (Vnum. 28.)
Anuncios num. 27, 28 y 29 de la venta de bienes nacionales pertenecientes a esta Provincia (Id.)
Plano al num. 29.
Num. 22 del Boletin ofical de la venta de bienes nacionales (Id.)